

CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, REPRESENTADO POR EL DR. RENÉ CAMACHO CASTRO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL PACÍFICO SUR; ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIANO MORALES GUERRA, JEFE DEL CAMPO EXPERIMENTAL VALLES CENTRALES DE OAXACA Y POR LA OTRA LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES DENOMINADA "SOCIEDAD RANCHO EL PRINCIPIO S.P.R. DE R.I." REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, [REDACTED] ASISTIDO EN ESTE ACTO POR [REDACTED] SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL INIFAP" Y "LA SOCIEDAD", RESPECTIVAMENTE, EN ADELANTE DENOMINADAS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

## DECLARACIONES

### I. Declara "EL INIFAP"

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y alimentación "SAGARPA", mediante Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el diario Oficial de la Federación el día 2 de octubre del 2001; asimismo se reconoce a "EL INIFAP" como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, decreto por el que se reforma el diverso que se crea "EL INIFAP", publicado en el mismo órgano informativo el 17 de Noviembre del 2006.
- 1.2. Que tiene como mandato: contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsables con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.
- 1.3. Que el Dr. René Camacho Castro, en su carácter de Director del Centro de Investigación Regional Pacífico Sur del INIFAP, se encuentra facultado legalmente para la celebración del presente instrumento, a través del Poder Especial que otorga el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), representado por el Dr. Luis Fernando Flores Lui, en su carácter de Director General del mencionado Instituto, mismo que se llevó a cabo ante el Notario Público Lic. Gustavo Jiménez Ortiz, Titular de la Notaria No. 166, con número de instrumento 31,740 del libro 813 de fecha 24 de agosto de 2015, en México, D. F., facultades que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

1.4. Que dentro de sus atribuciones se encuentra generar conocimientos e innovaciones que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad de los sectores agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado, de carácter nacional e internacional; participar en programas y proyectos de desarrollo agropecuario y forestal, en especial aquellos que enfoquen a alcanzar metas sostenibles de suficiencia en la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación, uso racional de los recursos naturales renovables, y autodeterminación tecnológica; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.

M  
e  
1.5. Que para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son: Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro; 24 Direcciones de Coordinación y Vinculación, ubicándose en diversas entidades federativas en todo el país y 5 Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria (CENID) correspondiente a las siguientes áreas: Microbiología Animal; Parasitología Veterinaria; Fisiología y Mejoramiento Animal; Relación Agua, Suelo, Planta, Atmósfera; y Conservación y Mejoramiento de los Ecosistemas Forestales.

S.P.  
1.6. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], con domicilio en Progreso No. 5 Barrio de Santa Catarina, Del. Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04010.

1.7. Cuenta con los recursos humanos, materiales y técnicos para ejecutar con eficiencia y calidad las actividades objeto del presente instrumento; además con la facultad para suscribir los instrumentos jurídicos pertinentes con organismos nacionales o internacionales, entidades, organizaciones o instituciones necesarios para la ejecución de las acciones.

II Declara "LA SOCIEDAD"

2.1. Que es una persona Jurídica Colectiva denominada "Rancho El Principio S.P.R. de R.I, legalmente constituida según se acredita mediante Instrumento número 8,884, volumen 90, otorgada ante la Fe del Lic. Horacio Orozco Ortiz, Notario Público No. 76 de la Ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, de fecha 30 de Octubre de 2000 e inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida número 232, inscrita en el libro del registro de comercio, de fecha 10 de Noviembre de 2000. mancomunada

2.2. Que [REDACTED] en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, cuenta con poder para obligarse contractualmente a nombre de "LA

**SOCIEDAD**”, según lo acredita mediante Instrumento número 20,537 volumen 337, otorgado ante la Fe del Lic. Flavio Arturo Torres Pérez, Notario Público No. 62 de la Ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, de fecha 11 de marzo de 2015 e inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida número 49 Tomo VIII, inscrita en el libro del registro de comercio, de fecha 13 de marzo de 2015 y dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

2.3. Que como consta en el Instrumento jurídico número 8,884, volumen 90, otorgado ante la Fe del Lic. Horacio Orozco Ortiz, Notario Público No. 76 de la Ciudad de Tuxtepec, Oaxaca, de fecha 30 de Octubre de 2000 e inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida número 232, inscrita en el libro del registro de comercio, de fecha 10 de Noviembre de 2000, entre los objetivos de **“LA SOCIEDAD”** los siguientes: Establecer las actividades y servicios necesarios para el aprovechamiento integral de los recursos renovables y no renovables en unidades económicas de explotación, desarrollando actividades agrícolas, ganaderas y en general dedicarse a toda clase de industrias, prestación de servicio y aprovechamientos rurales en los términos y con las facultades que a éste tipo de sociedades concede la ley agraria y vigente en el país; Obtener contratos o establecer la existencia técnica necesaria para proyectar y ejecutar los planes de desarrollo y demás actividades de **“LA SOCIEDAD”** y sus integrantes; Fomentar la organización de productores y el desarrollo social; celebrar contratos, convenios, acuerdos y todos los actos jurídicos necesarios para la organización proyección, adquisición, administración, desarrollo y logro definitivo y total del objeto social perseguido por la empresa; Fomentar la Organización de Productores y el Desarrollo Social, fomentar y participar en uniones de Sociedades de producción rural, uniones y Asociaciones previstas por la Ley; celebrar contratos, convenios acuerdos y todos los actos jurídicos necesarios para la organización, proyección, adquisición, administración, desarrollo y logro definitivo y total del objeto social perseguido por la empresa.

2.4. Que **“LA SOCIEDAD”**, cuenta con registro federal de contribuyente [REDACTED] y que para efectos de este convenio señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida [REDACTED].

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9, 12, 17, 24, 27, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 1, 11, 14, 17, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 39, 47, 48 y 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 3, 11, 13, 24, 27, 77 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Derechos de Autor; 1, 2, 3, 4, 8, 13, 14, 16, 33, 35, 48 y demás relativos de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1, 2, 3, 8, 14, 38, 62, 82 y demás relativos aplicables de la Ley de Propiedad Industrial, 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley sobre la Producción, Certificación y comercio de semillas; decreto por que se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año, la resolución por la que **“EL INIFAP”** fue reconocido como Centro Público de Investigación de Conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, **“LAS PARTES”** celebran el presente **CONVENIO DE CONCERTACION** y están sujetos a las siguientes:

## CLAUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio de concertación es que “EL INIFAP” y “LA SOCIEDAD” conjunten esfuerzos y recursos para llevar a cabo acciones específicas de validación, transferencia de tecnología, capacitación y difusión tecnológica, en el cultivo de piña en el Sitio Experimental Loma Bonita Oaxaca.

### SEGUNDA. ACCIONES

“LAS PARTES” están de acuerdo en realizar las siguientes acciones:

1. Establecimiento de lotes demostrativos con innovaciones tecnológicas en el cultivo de piña.
2. Eventos demostrativos y de difusión dirigidos a productores, técnicos y público en general.

### TERCERA. ACCIONES ESPECIFICAS.

“LAS PARTES” convienen que para el desarrollo de acciones específicas, se suscribirán anexos técnicos específicos o contratos de servicios, los cuales formarán parte del presente instrumento en los que se describirán con toda precisión las acciones a desarrollar, presupuesto, personal técnico involucrado, instalaciones y equipos a utilizar, ámbitos de operación, calendario de acciones parciales y finales, cronograma de costos debidamente fundamentado, procedimientos y vigencia, para determinar con exactitud los fines y alcances de las acciones.

### CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

De “EL INIFAP”:

1. Facilitar a “LA SOCIEDAD” el uso de 11.2 hectáreas de terreno ubicado dentro del Sitio Experimental Loma Bonita, propiedad de “EL INIFAP”, durante el tiempo de vigencia del presente convenio.
2. Permitir el acceso del personal designado por “LA SOCIEDAD” a las instalaciones del Sitio Experimental Loma Bonita, acorde con las acciones objeto del presente convenio.
3. Realizar acciones de seguimiento técnico por su personal investigador (definición de la localización física y trazo de los lotes demostrativos; apoyo en los muestreos para el análisis de suelos y tejido vegetal, fitosanitarios, de crecimiento y estimaciones de rendimiento; propuesta de número y fechas de eventos demostrativos y de difusión, metodología para la toma de datos técnicos y de inversión en campo), acorde a lo establecido en el anexo técnico que forma parte del presente convenio, cuyos gastos serán cubiertos por “LA SOCIEDAD”.
4. Recibir y ejercer los recursos aportados por “LA SOCIEDAD” para las actividades y en los montos definidos en el anexo técnico que forma parte del presente convenio.
5. Supervisar que las acciones a desarrollar estén acordes con lo estipulado en el presente convenio.

## De "LA SOCIEDAD"

1. Establecer lotes demostrativos para el cultivo de piña en una superficie de 11.2 ha ubicadas dentro del Sitio Experimental Loma Bonita, propiedad de "EL INIFAP".
2. Cubrir los costos de producción requeridos para el establecimiento, mantenimiento y cosecha de los lotes demostrativos referidos en el inciso anterior.
3. Informar a "EL INIFAP" el personal de "LA SOCIEDAD" que ingresará a las instalaciones del Sitio Experimental Loma Bonita, para realizar las acciones objeto del presente convenio.
4. Coordinarse con "EL INIFAP" para la realización de acciones de seguimiento técnico (definición de la localización física y trazo de los lotes demostrativos; apoyo en los muestreos para el análisis de suelos y tejido vegetal, fitosanitarios, de crecimiento y estimaciones de rendimiento; propuesta de número y fechas de eventos demostrativos y de difusión, metodología para la toma de datos técnicos y de inversión en campo), acorde a lo establecido en el anexo técnico que forma parte del presente convenio.
5. Proporcionar a "EL INIFAP" los recursos requeridos para la realización de las actividades de seguimiento técnico referidas en el inciso anterior y precisadas en el anexo técnico que forma parte del presente convenio.
6. Entregar a "EL INIFAP" las utilidades netas por cosecha, correspondientes a 1.2 ha, calculadas con base en el promedio de las utilidades netas obtenidas en las 11.2 ha establecidas en los lotes demostrativos.
7. Entregar al "EL INIFAP" al final del proceso productivo los hijuelos obtenidos en 1.2 ha.
8. Mantener limpios los terrenos de todo el Sitio Experimental Loma Bonita. Al término del presente convenio entregar limpias las instalaciones de todo el Sitio Experimental Loma Bonita y libre de cualquier insumo utilizado en el proceso de producción.

## QUINTA. DERECHOS DE AUTORÍA

"LAS PARTES" determinarán en cada anexo técnico específico los beneficios proporcionales correspondientes a cada institución por patentes, propiedad industrial, derechos de autor y regalías que pudieran derivarse de las acciones de validación y transferencia de tecnología amparadas por este convenio.

## SEXTA. RELACIÓN LABORAL

El personal que designe cada una de "LAS PARTES", para la realización de las acciones específicas, continuarán bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo su relación laboral con la institución a la que pertenezca; por tal motivo, en ningún caso se considerará a cualquiera de "LAS PARTES" como patrón sustituto.

## SEPTIMA. PUBLICACIONES

"LAS PARTES" acuerdan que, en toda publicación que se efectúe como resultado de la ejecución de los trabajos derivados de este convenio general de concertación, se reconocerá la

participación de “LAS PARTES” así como los derechos de autoría o cualquier otro. Así mismo se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos.

## OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de “EI INIFAP” o de “LA SOCIEDAD” sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial excepto bajo el permiso escrito de la contraparte, esto con independencia de lo que se defina previamente en cada anexo técnico específico.

De igual forma las “LAS PARTES” convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre el resultado de los estudios o proyectos derivados de este convenio, los cuales solo serán divulgados de mutuo acuerdo. Asimismo instruirán a su personal lo conducente para el estricto apego a esta cláusula.

## NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Son causas de terminación anticipada de este convenio de concertación:

- a) La voluntad expresada por mutuo acuerdo de “LAS PARTES”, previa firma del acuerdo respectivo.
- b) Si después de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de este convenio de concertación no se da inicio a lo estipulado en el mismo.

## DÉCIMA. EVALUACIÓN

“LAS PARTES” acuerdan nombrar a un representante técnico de cada una de “LAS PARTES” que coadyuven a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente convenio, así como de los acuerdos específicos que de él se deriven.

Por parte de “LA SOCIEDAD”, el representante técnico será el [REDACTED] y por “EL INIFAP” lo será el **Dr. Miguel Ángel Cano García**, investigador del Campo Experimental Valles Centrales de Oaxaca. “LAS PARTES” a través de sus representantes técnicos estarán informando permanentemente de a sus superiores sobre las actividades acordadas y llevadas a cabo derivadas de este convenio.

## DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

El presente convenio de concertación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será por 40 meses (noviembre de 2016 a febrero de 2020), pudiendo ser revisado, modificado o adecuado por acuerdo expreso y por escrito por “LAS PARTES” si así lo convienen o acuerdan.

## DÉCIMA SEGUNDA. CONVENIO ENTRE “LAS PARTES”

El presente documento constituye el acuerdo único entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

## DÉCIMA TERCERA. COMPETENCIA JUDICIAL

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia respecto a la interpretación y/o cumplimiento será resuelta de común acuerdo, de no darse esto se someten expresamente a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.


Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido de este convenio “LAS PARTES” lo firman, en dos ejemplares, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; el quince de noviembre de 2016.


POR “EL INIFAP”

  
DR. RENE CAMACHO CASTRO.  
DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN  
REGIONAL PACÍFICO SUR

  
DR. MARIANO MORALES GUERRA  
JEFE DEL CAMPO EXPERIMENTAL  
VALLES CENTRALES DE OAXACA.

POR “LA SOCIEDAD”

  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD RANCHO  
EL PRINCIPIO S.P.R. DE R.I.

  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD RANCHO  
EL PRINCIPIO S.P.R. DE R.I.

ELIMINADO: Nombres por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.